

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de noviembre de 2015

A las 14:30 horas del día **19 de noviembre de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria número 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de noviembre 2015**, previa Convocatoria de fecha 17 de noviembre de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Coordinador de Capacitación y Difusión, Miguel Ángel Sandoval Espinoza en funciones de Secretario Ejecutivo pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.

Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo en funciones certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, y procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

MMH

IV. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS SIGUEINTES ACTAS:

- a) Primera Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno Del ITAIPBC, celebrada el día 11 de noviembre De 2015.
- b) Segunda Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de noviembre De 2015.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

1. RR/186/2015 interpuesto en contra de la Secretaria de Planeación y Finanzas Del Estado.
2. RR/196/2015 interpuesto en contra XXI Ayuntamiento de Mexicali.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de Denuncia Pública identificados con los números de expediente siguientes:

1. DP/47/2015 interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
2. DP/48/2015 interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III del orden del día el Consejero Ciudadano Presidente manifestó que las Actas de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 11 de noviembre de 2015, y el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 13 de noviembre de 2015, fueron remitidas con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura de las actas referidas, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó lo siguiente:

ACUERDO AP-11-357. Se aprueba el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del

ITAIPBC de celebrada el día 11 de noviembre de 2015. ACUERDO AP-11-358. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 13 de noviembre de 2015. Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/186/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. El Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: La Ley de Ingresos del Estado señala que el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior se causa con una tasa de 35.0%. En concatenación a dicha disposición legal, la Ley de Hacienda del Estado establece las particularidades de dicho impuesto.

En relación con dicha normatividad, el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, señala que competen a las Recaudaciones de Rentas del Estado en Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, y Playas de Rosarito, el recaudar las contribuciones y los demás ingresos que deba percibir el Estado a nombre propio o de acuerdo a las facultades otorgadas por terceros conforme las disposiciones fiscales aplicables

Entonces es evidente que la actividad a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, es una obligación que se le impone a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y que ejerce a través de Recaudación de Rentas del Estado, por lo tanto es claro que el Sujeto Obligado genera y posee la información requerida.

De las manifestaciones del Sujeto Obligado, conviene señalar que el secreto fiscal previsto en el artículo 108 del Código Fiscal del Estado exige la reserva absoluta de la información tributaria de los contribuyentes (declaraciones y datos que hubieren suministrado o los aportados por terceros con ellos relacionados, así como los que se obtengan en el ejercicio de las facultades de comprobación), a cargo del personal de las autoridades fiscales que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales; así pues, si bien

el Sujeto Obligado posee la información requerida, la misma fue obtenida en el ejercicio de su atribución como autoridad fiscal, por lo que, atendiendo a los artículos 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California debe guardar absoluto secreto fiscal, y la misma no puede ser considerada de acceso público.

En ese sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California regula en sus artículos 24, 25 y 27 la clasificación de la información como reservada, concluyéndose que la información en poder de los Sujetos Obligados no se reserva oficiosamente, sino que se encuentra supeditada a la existencia de un acuerdo de reserva, pues así se concluye de lo que disponen los artículos en mientes. Esto es, no es suficiente para estimar una información como reservada el solo hecho de que la autoridad estime que ésta encuadra en un supuesto de reserva, ello es así porque los numerales 25 y 27 que regulan la existencia del acuerdo de reserva en cualquiera de los supuestos.

Bajo este escenario, es necesario resaltar que si bien el Sujeto Obligado hizo referencia a un acuerdo de reserva de información fiscal identificado con el número AR-SPF-02/06, el cual se establece el impedimento para proporcionar información fiscal como la que solicita, tal como se advierte en el sistema de acceso a solicitudes de información pública, este fue omiso en entregar dicho acuerdo en su respuesta, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

Sin independencia de lo anterior, no debe pasarse inadvertido que la información solicitada refiere a datos personales concernientes tanto a personas física como jurídicas identificadas o identificables. En virtud de ello se estima acertado hacer mención de los dispositivos de la Ley en materia de Transparencia referentes a la **protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados**, en relación con dichos numerales, la Tesis identificada con numero 2005522 señala que las "PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD."

De lo anterior es posible concluir que a pesar que en primera instancia quienes tienen derecho a la protección de datos personales son las personas físicas únicamente, ésta podría extenderse a las personas morales cuando se trate de información equiparable al de personas

físicas o cuando se reserva la misma de manera temporal al actualizarse alguno de los supuestos establecidos en ley, tal como lo acontece en el caso concreto respecto de las personas morales referidas en la solicitud.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para que entregue a la Parte Recurrente el Acuerdo de Reserva de información fiscal identificado con el número AR-SPF-02/06.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-359. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/186/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

2. RR/196/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. La Consejera Ciudadana Titular, Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado y de las manifestaciones de ambas partes durante la substanciación del presente recurso de revisión, resulta necesario analizar lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, el cual señala que la **Dirección de Servicios Públicos tendrá la atribución** de organizar, coordinar y prestar los servicios públicos de alumbrado público, semaforización, limpia, cementerios, áreas verdes y jardines, así como su mantenimiento y conservación; prestar el servicio de recolección domiciliar de residuos y su confinamiento; y aplicar las disposiciones reglamentarias relativas a la preservación del aseo público. A su vez, **para el cumplimiento de sus atribuciones contará con** el apoyo de una coordinación administrativa, una subdirección de Servicios Públicos y **los departamentos de limpia; aseo público; transferencia y confinamiento; áreas verdes y jardines; y alumbrado público y***

MOT

semaforización. En relación con ello, **el Departamento de Limpia tendrá como función planear, coordinar y ejecutar el servicio público de limpia**, encargándose de programar y actualizar las rutas y horarios para la recolección domiciliaria de residuos municipales; ejecutar los programas de recolección domiciliaria de residuos municipales. A su vez, **el Departamento de Transferencia y Confinamiento tendrá como función asegurar la correcta disposición final de los residuos sólidos**, operar y administrar las unidades de transferencia de éstos que instale el gobierno municipal, así como los sitios para su disposición final.

De lo anterior se advierte en primer término que si bien el Sujeto Obligado debe prestar el servicio de recolección de residuos y su confinamiento, no cuenta con la obligación de contar con centros o lugares de clasificación de basura para posteriormente proceder al reciclaje de dichos residuos referidos en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-360. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/196/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

Posteriormente se continuó con el desahogo de los proyectos de resolución de las **Denuncias Públicas** enlistada de la siguiente manera:

MOT
[Handwritten signature]

1. DP/47/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 21, fracción VI lo siguiente:*

Artículo 21.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Órgano Garante deberá hacer pública la siguiente información: (...)

V.- Las actas de las sesiones del Pleno, que incluyan el sentido de votación de los consejeros sobre las resoluciones o acuerdos;"

Bajo tal premisa, es necesario precisar que de conformidad con las impresiones de pantalla con las que la Parte Denunciante pretende acreditar su dicho, se advierte efectivamente que a la fecha de la interposición de la denuncia pública no se encontraba publicada el acta referida por la particular.

Del Dictamen de fecha 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se observa que que este Instituto ya tiene de manera completa y a disposición del público la información relativa a las actas de las sesiones del Pleno.

Así pues, a la fecha de la interposición de la presente denuncia no se encontraba publicada la información de oficio referida por la particular, no solamente desatendiendo a lo establecido en el artículo 21 fracción V de la Ley en materia de Transparencia, sino además en lo señalado en el Calendario de Actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, pues este indica que la información relativa a las actas de las sesiones del Pleno debe actualizarse de manera permanente dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que se genere la información.

No obstante lo anterior, de conformidad con el dictamen de fecha 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento, en el Portal

de Obligaciones de Transparencia se advierte que este Instituto ya tiene de manera completa y a disposición del público la información relativa a las actas de las sesiones del Pleno, que incluyan el sentido de votación de los consejeros sobre las resoluciones o acuerdos, incluida la referida.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</p>	<p>El Sujeto Obligado denunciado CUMPLE con la obligación que consiste en poner a disposición del público la información referida en los artículos 11 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNÁNIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-361**. Se aprueba el proyecto de resolución del **DP/47/2015**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que se **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público la información referida en los artículos 11 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

-2. **DP/48/2015**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. El Consejero Ciudadano Titular **Octavio Sandoval Lopez**, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, **violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio**, contenidas en la presente ley.*

El artículo 11 de la misma Ley establece la información que de manera oficiosa los Sujetos Obligados tienen la obligación de pública en sus portales. El artículo 21 establece que información de manera específica el Órgano Garante también deben dar a conocer.

MUT

*Del texto de las Denuncias presentadas se desprende que ésta **no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio** contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 21 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-362. Se aprueba el proyecto de resolución del DP/48/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el cual del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 21 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo en funciones hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria, se aprobaron 2 actas de sesiones de Pleno, así mismo se aprobaron 02 proyectos de resolución de Recursos de Revisión y 02 proyectos de resolución de Denuncia Pública, indicando el sentido de cada uno de ellos.

Mot

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Cuarta Sesión Ordinaria de noviembre de 2015 se llevará a cabo el día jueves 26 de noviembre del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhaón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 15:00 horas del día 19 de noviembre de 2015.


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular


MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA
Coordinador de Capacitación y Difusión
en Suplencia de la Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 11 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 02 de diciembre de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.